

ACUERDO No. 010 DE 2018

(MAYO 25 DE 2018)

“Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenación Forestal POF para la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Huila CAM y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL HUILA - CAM

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y estatutarias y en especial las conferidas la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que para garantizar el derecho constitucional de los ciudadanos a gozar de un ambiente sano y hacerlo efectivo, en la Constitución Política se instituyó como deber del Estado la protección a la diversidad e integridad del ambiente, la conservación, restauración, sustitución y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, además de la obligación de que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo, conservación, restauración o sustitución.

Que el desarrollo legislativo de los anteriores preceptos se materializó con la expedición de la Ley 99 de 1993 y en ella se radicó en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la ejecución de políticas, planes y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables.

Que el Plan Nacional de Desarrollo Forestal, plantea como uno de sus objetivos específicos “Caracterizar, ordenar y valorar la oferta de bienes y servicios generados por los ecosistemas forestales”, donde en el primer subprograma se definió la Ordenación y Zonificación Forestal, y propone para ello estructurar nuevas visiones que logren armonizar el desarrollo económico y el uso sostenible de los recursos naturales renovables, de esta forma el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Corporaciones Autónomas Regionales desarrollarán las pautas de planificación de los ecosistemas y fijarán las diferentes categorías de uso para la conservación y producción.



Que el artículo 1° del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece que el ambiente es patrimonio común y el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que en la Parte VIII del mencionado Código, específicamente en los artículos 202 al 205, Título III, relativo a “los Bosques”, se definió la naturaleza de las áreas forestales en función de la regulación y manejo de los suelos forestales en áreas forestales protectoras, áreas forestales productoras y áreas forestales protectoras –productoras.

Que el documento CONPES 2834 de 1996 “Política Nacional de Bosques” estableció como objetivo general lograr el uso sostenible de bosques, con el fin de conservarlos y consolidar la incorporación del sector forestal en la economía nacional para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población, con el fin de modernizar el sistema de administración de bosques, conservar, recuperar y usar los bosques naturales; fortalecer los instrumentos de apoyo y consolidar la posición internacional.

Que el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente*”. Así mismo, “*Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportivas*”.

Que el numeral 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen dentro de sus funciones “*Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los productos renovables, en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables*”.

Que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su artículo 2.2.1.1.1 que el Plan de Ordenación Forestal es el estudio elaborado por las Corporaciones, el cual con fundamentado en la descripción de los aspectos bióticos, abióticos, sociales y económicos, tiene por objeto asegurar que el interesado en utilizar el recurso en un área forestal productora, desarrolle su actividad en forma planificada, para así garantizar el manejo adecuado y el aprovechamiento sostenible del recurso.

Que a su vez, el artículo 2.2.1.1.2.1 de dicho Decreto, establece la necesidad regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que, de la lectura del artículo precedente, se concluye en consecuencia, que es obligación de la Corporación, contar con un Plan de Ordenación Forestal que será elaborado por la entidad administradora del recurso, para cada una de las áreas o unidades a ordenar.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.1.1.17.6, 2.2.1.1.17.8 y 2.2.1.1.17.9 establece como prioridades para el uso del recurso forestal, las áreas forestales protectoras, así como áreas forestales protectoras-productoras, y las áreas forestales productoras, las cuales deben tenerse en cuenta para la respectiva planificación.

Que las condiciones biofísicas del territorio en jurisdicción del CAM, al estar ubicado en área de cordillera con suelo de ladera de estructura frágil con fuertes pendientes, un régimen bimodal de precipitaciones estacionales, poco frecuentes, pero torrenciales, sumado a unas prácticas productivas que conllevan a la tala y quema de bosques y demás vegetación nativa, genera condiciones que hacen el suelo muy susceptible a la erosión y movimientos en masa y proyectan su uso con una vocación forestal.

Que las coberturas forestales ofertan bienes y servicios ambientales, no solo para comunidades locales, también lo hacen para comunidades adyacentes, como lo representa el servicio ambiental de regulación hídrica que beneficia sistemas de abastecimiento de agua de poblaciones vecinas, y el servicio ambiental de captura de carbono, cuyos beneficios tienen un impacto global.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. –Aprobar y adoptar los lineamientos y determinantes contenidos en el documento denominado “PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL - POF” para la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, y que junto con el inventario forestal y la base de datos geográfica, hace parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – “El PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL – POF, considerada toda el área de jurisdicción de la Corporación y establece 14 Áreas de Ordenación Forestal AOF, a saber:

ZONIFICACIÓN FORESTAL POF – HUILA. 2018	ABREVIATURA
Áreas Críticas por Salinización en Usos Agrícolas Intensivos	ACSUI
Áreas de Aptitud Forestal Comercial con Restricciones Menores	AAFCCRM
Áreas de Aptitud Forestal Comercial sin Restricciones	AAFCSR
Área de Producción Agropecuaria y Forestal	APAYF

Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta	AMyloPM
Áreas de Restauración del Bosque Seco Tropical (bs-T)	ARbs-T
Áreas Críticas por Erosión Muy Severa en Fragmentos Rocosos	ACEMSFR
Áreas Críticas por Erosión Severa en Suelos Arenosos y Vegetación Herbácea	ACESSAVH
Áreas Excluidas de Ordenación Forestal	AEOF
Áreas Forestales Protectoras	AFPT
Área Forestal Protectora Para La Regulación Hídrica	AFPRH
Áreas Forestales Para la Conservación	AFPC
Área Ribereña de Protección Hídrica y Conectividad Ecosistémica	ARPhyCE
Zonas de Manejo Especial	ZME

ARTÍCULO TERCERO. –El PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL - POF, se constituye en herramienta básica de la Corporación, para fines de administración de los bosques y las áreas de aptitud forestal en la jurisdicción, en pro del mejoramiento de las condiciones de vida de la población, generando posibilidad de ingresos y empleos derivados de la transformación y comercialización de los productos maderables y no maderables del bosque y otros servicios ambientales.

ARTÍCULO CUARTO. – El otorgamiento de permisos de aprovechamiento de productos forestales maderables y no maderables, se llevará a cabo conforme a lo establecido en el Régimen de Usos contenido en el POF, capítulo II, Ítem 5, donde aparece para cada una de las Áreas de Ordenación Forestal identificadas y caracterizadas, las actividades permitidas, condicionadas y prohibidas, para las zonas de protección y producción.

ARTÍCULO QUINTO. –Los planes de acción institucional de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, en lo relativo a la gestión forestal, deberán estar acordes a las directrices establecidas en el Plan de Ordenación Forestal - POF para la jurisdicción de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO. –El presente Acuerdo se constituye en determinante ambiental de mayor jerarquía, en consideración, los Planes de Ordenamiento Territorial POT y Planes de Desarrollo de los municipios, así como los Planes de Vida de las Comunidades Indígenas, Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas – POMCA, deberán implementarlo en su formulación o actualización.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – A partir de los resultados del Plan de Ordenación Forestal, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, establecerá las estrategias, lineamientos, directrices, criterios e indicadores y líneas de acción a seguir, para la administración, uso y manejo de los bosques naturales y tierras de aptitud forestal, en cada una de las áreas de ordenación forestal, de acuerdo a la zonificación establecida en áreas de protección y producción forestal, para la preservación, restauración y usos sostenibles, así como en la definición de usos permitidos, según los objetivos propuestos en dichas áreas,

bien sean productos forestales no maderables, productos forestales maderables y servicios ecosistémicos entre otros.

ARTÍCULO OCTAVO. – El Plan de Ordenación Forestal - POF para la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM adoptado mediante el presente Acuerdo, tendrá una vigencia de doce (12) años y podrá ser revisado y actualizado cada seis (6) años.

Parágrafo Primero. - Para la elaboración y revisión del Plan de Ordenación Forestal – POF, se debe tener en cuenta el Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR vigente.

Parágrafo Primero. - El Plan de Acción Institucional debe contener los programas y proyectos establecidos en el Plan de Ordenación Forestal – POF.

ARTÍCULO NOVENO. – Comuníquese el contenido del presente Acuerdo a la Gobernación del Huila, a las Administraciones Municipales, a los Gremios del Sector Productivo, así como a las Instituciones Regionales existentes relacionadas con el tema forestal, que conforman la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

ARTÍCULO DECIMO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Diario oficial y en el Boletín de la Corporación, así como en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Neiva - Huila, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFONSO BARRAGAN PERDOMO
Presidente



ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario